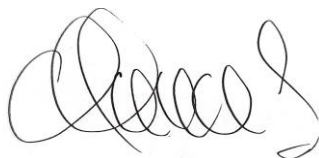


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 20 de febrero de 2023, el presente Proceso Ordinario con radicación interna **2023-00078**. Sírvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1. Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25 y 26 del C.P.T., se observó que el escrito demandatorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **ZULY MILENA BUITRAGO ROA** contra la sociedad **MEGALINEA S.A.** y solidariamente contra el **BANCO DE BOGOTÁ**.

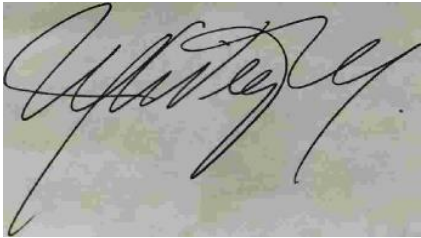
2. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas. Por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **la notificación personal “(...) también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...)**” (Resaltado y en negrilla fuera de texto). Destacándose también que, deberán enviar la demandas, pruebas y anexos por el mismo medio, es decir, por mensaje de datos, adjuntando el respectivo acuse de recibido.

Se advierte a las demandadas, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** adjetiva al abogado **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con C.C. 80.211.681 y T.P. N°. 194.439 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

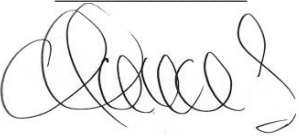


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 24 DE OCTUBRE DE 2023

Por ESTADO N° 120 de la fecha fue notificado el
auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretaria